

CONSTANCIA: Manizales, marzo 15 de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00112-00**

OBJETO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN, promovida por PEDRO MIGUEL SÁNCHEZ ORTEGÓN, en contra de MARÍA ESTELLA ÁLVAREZ BEDOYA Y JHON ALEXANDER SÁNCHEZ ÁLVAREZ., a fin de que se declare la simulación de la venta de realizada por la señora María Estrella Álvarez Bedoya, y el señor Jhon Alexander Sánchez Álvarez, de un bien inmueble que según las voces del actor, pertenece a la sociedad conyugal constituida entre éste y la codemandada, y en cuya venta fungieron los demandados como vendedora y comprador, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria 100-81164, según consta en el certificado de tradición del mismo.

I.CONSIDERACIONES:

1.El libelo genitor subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 y 368 íbidem.

2. Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

3. El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

4. Para el decreto de medidas cautelares, la parte actora deberá aportar la caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN, promovida por PEDRO MIGUEL SÁNCHEZ ORTEGÓN, en contra de MARÍA ESTELLA ÁLVAREZ BEDOYA Y JHON ALEXANDER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Dionicio A. Castellanos Ortegón, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a704784f3f1c48a51ea1714e78466fe3895f3f6eb4e64cf7790f49f9129c7a3**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>